

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2008-0615-TRA-PI

Solicitud de patente de invención “ALMIDON DE BANANO”

BANANA PRODUCTS CORPORATION, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 5293)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 009-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las doce horas con veinte minutos del cinco de enero de dos mil nueve.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Jorge Tristán Trelles, mayor, abogado, con cédula de identidad número 1-392-470, quien dijo ser apoderado especial de **BANANA PRODUCTS CORPORATION**; en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las quince horas con veintisiete minutos del veintitrés de julio de dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Una vez analizado el expediente venido en alzada, a efecto de determinar su admisibilidad, este Tribunal advierte que el Licenciado Jorge Tristán Trelles, de calidades indicadas, no aporta con el escrito inicial ni con el del recurso de apelación planteado visible a folio ciento cuarenta y siete, en virtud de la denegatoria de la solicitud de patente de invención denominada “**ALMIDON DE BANANO**”, documento alguno que acredite su legitimación para intervenir en el proceso y recurrir en representación de la empresa **BANANA PRODUCTS**

CORPORATION.

SEGUNDO. Este Tribunal prescinde de la audiencia de estilo, y no entra a resolver sobre el fondo del asunto por las razones que de seguido se exponen. El Registro mediante resoluciones de las once horas del nueve de abril y veinte de mayo, ambas, de mil novecientos noventa y seis, visibles a folios 15 y 20, le previno al solicitante del registro aportar documento de poder y le señala en la primera prevención que el poder de cesión que se aporta con el escrito inicial aparece a nombre de otro apoderado. En cumplimiento de tales prevenciones, mediante escrito presentado en fecha 29 de julio de 1997 (folio 27), el Licenciado Tristán Trelles señala que el poder que lo acredita como apoderado de la citada empresa se presentó en el expediente 5292 de la patente Método Mejorado para Hacer Almidón de Banano. Posteriormente, este Tribunal mediante resolución de las catorce horas del veinticuatro de octubre de dos mil ocho, constante a folio 152, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial fotocopia certificada del poder conferido al cual se remitía. Mediante oficio PI-RPI-168-2008, el Registro de la Propiedad Industrial contesta que le resulta materialmente imposible aportar la copia del poder solicitado, ya que el expediente 5292 se encontraba desistido desde el 22 de junio de 1999 por lo que resultaba materialmente imposible la ubicación del expediente físico a fin de aportar la certificación del poder conferido por la compañía BANANA PRODUCTS CORPORATION a favor del Lic. Jorge Tristán Trelles. Además, señala que en la base de datos de la Oficina de Patentes y en los documentos microfilmados, no constaba poder a favor del Licenciado Jorge Tristán Trelles, sino a favor del Licenciado José Antonio Muñoz (ver folio 156). En razón de la imposibilidad manifestada por el Registro, este Tribunal mediante resolución de las quince horas del diecinueve de noviembre de dos mil ocho (folio 157), previno al Licenciado Jorge Tristán Trelles acreditar su legitimación para actuar en representación de la citada sociedad, confiriéndole al efecto un plazo de 5 días hábiles, prevención que no fue cumplida.



TERCERO. Merece señalar, que lo relativo a la representación en el ámbito de las patentes de invención, está regulado en los artículos 34 y 34 bis de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos Utilidad N° 6867 del 25 de abril de 1983 y 6° del Reglamento a esa Ley, Decreto Ejecutivo N° 15222, del 12 de diciembre de 1983, de cuya relación se infiere que en los procedimientos referentes a esa materia, la representación se debe acreditar mediante un poder que contenga la autorización del poderdante y la autenticación de la firma de éste como formalidad mínima, y que debe ser agregado junto con la solicitud de inscripción de la invención de que se trate, o a más tardar dentro de los plazos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles (hoy Código Procesal Civil), porque en caso de omitirse su presentación, “...se reputarán nulos los actos realizados por el mandatario” (artículo 6° del Reglamento citado). En el caso concreto, al no haberse acreditado la debida legitimación por parte del Licenciado Jorge Tristán Trelles, su actuación y petición realizadas ante el Registro y este Tribunal resultan improcedentes, pues en definitiva carece de legitimación para actuar en representación de la sociedad **BANANA PRODUCTS CORPORATION**.

En virtud de lo expuesto, y por cuanto de modo evidente el apelante carece de legitimación para formular el recurso de apelación bajo estudio, se impone declarar mal admitido el recurso de apelación planteado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas y veintisiete minutos del veintitrés de julio del dos mil ocho.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara mal admitido el Recurso de Apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las quince horas con veintisiete



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

minutos del veintitrés de julio del dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PATENTE DE INVENCION.

TE: EXAMEN DE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

TG: INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCION

TNR: 00:59.55